



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0635-2024-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0635-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, tres de junio del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE a los magistrados y servidores de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores desde el 3 de junio de 2024 hasta la culminación de los trabajos de remodelación del tercer y cuarto piso de la Sede Central de esta Corte Superior (lo que se comunicará oportunamente).

### VISTOS:

Hoja de Envío N° 002822-2024-P-CSJUU-PJ de fecha 3 de junio de 2024, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín; Oficio N° 0332-2024-SCPHYO-CSJUU-PJ de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por el magistrado **Nick Olivera Guerra**, Presidente de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Oficio N° 0332-2024-SCPHYO-CSJUU-PJ de fecha 29 de mayo de 2024, presentado por el magistrado **Nick Olivera Guerra**, Presidente de la Sala Civil



Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, pone de conocimiento que hace 15 días todos los ambientes del cuarto piso, dentro del cual se encuentra la Sala Civil Permanente de Huancayo, viene soportando dentro del horario de trabajo, fuertes olores tóxicos que provienen del tercer piso, donde se viene realizando trabajos de remodelación de los ambientes, lo cual perjudica la salud de todo el personal que labora en el cuarto piso; por esta razón, solicita se suspendan de inmediato la realización de trabajos que generen este tipo de olores tóxicos o, en su defecto, se realicen este tipo de trabajos fuera del horario de labor del personal jurisdiccional o sábado o domingo, caso contrario, procederá a denunciar estos hechos ante las autoridades competentes, sino se toma ninguna medida.

**Cuarto.-** En ese contexto, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16° regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo N° 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 24 de febrero de 2023, decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

**Quinto.-** En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo de 2023, concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y **quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas.**

En mérito a ello, mediante Resolución Administrativa N° 000299-2023-P-PJ, de fecha 29 de mayo de 2023, la Presidencia del Poder Judicial, resuelve en su artículo primero, **disponer el RETORNO AL TRABAJO PRESENCIAL de los señores magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que han venido desempeñando trabajo remoto o con licencias generadas por la emergencia sanitaria, a partir del 29 de mayo de 2023;** por lo que, en observancia del Principio de Legalidad, al no existir marco normativo que justifique la modalidad laboral de trabajo remoto, este no puede ser otorgado.

**Sexto.-** Sin perjuicio de lo expuesto, conforme el numeral 4) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0635-2024-P-CSJU/PJ

Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el cautelar la pronta administración de justicia<sup>1</sup>.

En esa línea, es cierto que según el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos. Pero, no es menos cierto que, conforme a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe garantizar en el centro de trabajo las condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores (principio de prevención), y a su vez, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas, que propendan entre otros, a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable (principio de protección).

Tanto así que, en los literales j) y r) del artículo 44 del Reglamento Interno del Poder Judicial (aprobado por R.A. N° 000481-2023-CE-PJ), se regula como derechos de los servidores: **i)** Gozar de los derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la materia; y, **ii)** Contar con las condiciones y medios de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones.

**Séptimo.-** Sobre el particular, se debe indicar que mediante Resolución Administrativa N° 000096-2024-GAD-CSJU-PJ de fecha 13 de marzo de 2024, se resolvió APROBAR las Bases del Expediente de Contratación de Adjudicación Simplificada N° 001-2024-CSJU/PJ "Servicio de Adecuación para el ordenamiento de las Salas Superiores en el Tercer y Cuarto Piso de la Sede Central de la CSJU/PJ", con el propósito de que se remodelen los ambientes para que puedan funcionar dentro de ellos las Salas Superiores de esta Corte. Esta acción a la fecha se viene ejecutando desde el 15 de mayo de 2024, aproximadamente, en el tercer piso de la sede y a partir del 3 de junio de 2024, se va a intervenir el 4 piso con los mismos objetivos (remodelación de infraestructura); por lo tanto, a fin de no perjudicar la labor jurisdiccional del personal de la Sala Civil Permanente de Huancayo, corresponde a esta Presidencia de Corte adoptar las acciones necesarias, dado que la contratación de la remodelación tiene plazos de ejecución y no pueden paralizarse; máxime si es en bienestar de los jueces y personal de todas las Salas Superiores. Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024, el Coordinador de Infraestructura de esta Corte, indica que se continuarán con la realización del retiro y/o desmontaje de los Muros Drywall, Pisos, Instalaciones, Mamparas, Puertas y Ventanas; y con el objetivo de no exponer a los trabajadores de la Sala Civil que permanecerá en el 4to. Nivel; es que es recomendable que sus integrantes no se encuentren en el mismo nivel en el que se proseguirá con los trabajos; **dado el ruido, polvo, utilización de pegamentos que desprenden olores que pueden ocasionar irritación del sistema respiratorio; por lo que la posibilidad que se dé el TRABAJO REMOTO, para dicho Órgano Jurisdiccional, en tanto dure los trabajos mencionados.**

<sup>1</sup> Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Octavo.-** Por lo expuesto, si bien no se puede autorizar la modalidad de trabajo remoto de los magistrados y servidores integrantes de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; no obstante, en mérito a las actividades de infraestructura antes detalladas, este Despacho debe cautelar la salud de los trabajadores de dicho órgano jurisdiccional, procediendo a autorizar de oficio labor virtual a dichos trabajadores hasta la culminación de las obras de infraestructura que se vienen ejecutando a la fecha.

**Noveno.-** En consecuencia, a pesar de que es obligación del servidor del Poder Judicial **concurrir puntualmente a sus labores**, respetando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida del centro de labores, permisos, refrigerio y otros; así como, **permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral**, cumpliendo sus funciones; sin embargo, atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera virtual, corresponde de oficio autorizar excepcionalmente la realización de sus funciones a través de estos instrumentos, prescindiendo de su concurrencia y permanencia física por el periodo solicitado.

**Décimo.-** Cabe precisar que, lo autorizado en la presente de ninguna manera debe ser interpretado como un cambio de modalidad de prestación de labores al teletrabajo. A saber, dicha modalidad se encuentra regulada en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), y se encuentra condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del trabajador sean teletrabajables<sup>2</sup>; **condiciones que deben concurrir copulativa y obligatoriamente**, previa solicitud expresa del trabajador que quiera acogerse al teletrabajo. Hecho concordante con lo comunicado en el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, que ha señalado lo siguiente: *“Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad, corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus necesidades y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor”* (resaltado agregado).

**Décimo Primero.-** Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el

<sup>2</sup> Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: “18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.

18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:

a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.

b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (...).”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 0635-2024-P-CSJU/PJ

presente acto administrativo otorgando trabajo virtual a los jueces y servidores de la Sala Civil Permanente de Huancayo, decisión que se realiza de oficio en aras de la culminación de los trabajos de remodelación del tercer y cuarto piso de la sede central de esta corte superior.

**Décimo Segundo.-** El párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE** a los magistrados y servidores de la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar labor virtual empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; **con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores desde el 3 de junio de 2024 hasta la culminación de los trabajos de remodelación del tercer y cuarto piso de la Sede Central de esta Corte Superior (lo que se comunicará oportunamente).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la autorización del artículo precedente no puede ser entendida como el cambio de modalidad laboral de los magistrados y servidores al teletrabajo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Coordinación de Recursos Humanos, la supervisión del cumplimiento de funciones de los magistrados y servidores de la Sala Civil Permanente de Huancayo, desde el 3 de junio de 2024 hasta la culminación de los trabajos de remodelación del tercer y cuarto piso de la Sede Central de esta Corte Superior; debiendo informar sobre las labores desarrolladas.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN